



Tegucigalpa, M.D.C.
2 de marzo de 2015

Señor
Dorn Andy Ebanks
Alcaldía Municipal de Roatán, Islas de la Bahía
Su Despacho

Sea la presente portadora de un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Me dirijo a Usted a fin de remitir la propuesta de ordenanza municipal para **"El Bienestar y Protección de los Animales"** redactada por mi persona en calidad de representante legal de la Asociación Hondureña Protectora de los Animales y su Ambiente (AHPRA), organización legalmente constituida que tiene como misión: Promover en la población, a través de la educación, el respeto, la protección y la defensa de los animales, el medio ambiente y los recursos naturales de Honduras.

Es importante mencionar que para nuestra organización es de suma importancia contar con normas de protección para los animales, seres que también padecen el dolor y sufrimiento, por ende, tenemos la obligación moral de defenderlos y protegerlos ante el maltrato y crueldad.

AHPRA está en toda la disponibilidad y buena voluntad dentro de nuestras posibilidades de establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las autoridades municipales de Roatán y demás entes que trabajen en pro del bienestar animal, a fin de mejorar las condiciones de vida de éstos.

Sin otro particular, se suscribe de Usted,

Atentamente,

Abgda. Karla Johanna Duarte T.
Presidenta/Fundadora

Municipalidad de Roatán
2014-2018
03 MAR 2015
**RECIBIDO
ALCALDE**



Tegucigalpa, M.D.C.,
2 de marzo de 2015

Señor

Dorn Andy Ebanks

Alcalde Municipal Roatán, Islas de la Bahía

Su Despacho

Estimado Alcalde Ebanks:

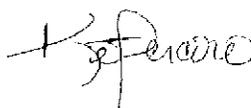
Sea la presente portadora de un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Me dirijo a usted en mi condición de Presidenta de la Asociación Hondureña Protectora de los Animales y su Ambiente (AHPRA), organización legalmente constituida que tiene como misión: "Promover en la población, a través de la educación, el respeto, la protección y la defensa de los animales, el medio ambiente y los recursos naturales de Honduras".

En esta oportunidad, presento a Usted a la señora **Olivia Munteanu**, representante de AHPRA para ese Municipio a quien hemos delegado la práctica de varias gestiones ante esa Alcaldía Municipal a fin de colaborar en las mejoras de la calidad de vida de los animales de esa jurisdicción.

Sin otro particular, se suscribe de Usted,

Atentamente,




Abgda. Karla Johanna Duarte Tercero

Municipalidad de Roatán
2014-2016

03 MAR 2015

RECIBIDO
ALCALDE

276

ORDENANZA MUNICIPAL

ACTA No. ----- DE FECHA ... DE MARZO DE 2015

ORDENANZA PARA " EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES "

La Alcaldía Municipal de Roatán, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Municipalidades; a la ciudadanía en general:

CONSIDERANDO: Que en 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal emitió la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y que dicha declaración, manda que todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y protección por parte del ser humano.

CONSIDERANDO: Que a nivel mundial ha cambiado la percepción y trato hacia los animales, convirtiéndose éstos en muchos casos, parte fundamental y de sustento de la vida de miles de familias, reconociéndose que son seres sintientes con la capacidad de sufrir, por ende, merecedores de un trato humanitario, razón por la que muchos países han promulgado leyes y otras normas jurídicas que les protegen, elevando en algunos países dicha protección a un rango constitucional.

CONSIDERANDO: Que en el resto de los países de la región centroamericana se han emitido diversas normas de protección a los animales, contando Honduras con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre que regula específicamente lo que concierne a la fauna silvestre, careciéndose hasta la fecha de una ley especial o normas municipales de protección de los demás animales, a excepción de lo dispuesto en el artículo 148 numeral 6 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 numeral 6 de la Ley de Policía y Convivencia Social cita textualmente que: " El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa al que cometa actos de crueldad con animales, o los hiciera llevar carga excesiva, y no les procure su alimentación."

CONSIDERANDO: Que las ordenanzas municipales son normas de aplicación general dentro del término municipal sobre asuntos de la exclusiva competencia de la municipalidad, en donde todas las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva dentro del territorio del Distrito Central y al sancionar la presente Ordenanza emitida por la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes

**Municipalidad de Roatán
2014-2018**

03 MAR 2015

**RECIBIDO
ALCALDE**

211
y demás autoridades del Estado, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de éstas disposiciones.

POR TANTO: En base a los artículos 296 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 12, 13 numerales 9 y 10, 21, 22, 23, 24 numeral 3, 25 numeral 1, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67 y 73 de la Ley de Municipalidades, 662 del Código Civil; 4 numeral 9, 19 numeral 1, 34, 35, 84, 128 numerales 4, 6 y 7, 128 numeral 4, 132, 148 numeral 6, 153 numeral 5, de la Ley de Policía y de Convivencia Ciudadana.- ORDENA:

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las regulaciones para el bienestar y protección de los animales del Municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: La autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza es el Departamento Municipal de Justicia, quien contará con la colaboración de la Policía Municipal y la Policía Nacional.

TERCERO: Los propietarios, los poseedores de animales de compañía, de granja y los animales destinados al trabajo y consumo humano, los encargados de criaderos, establecimientos de venta, hoteles caninos, tiendas de mascotas, clínicas veterinarias, los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, entidades que trabajan con caninos adiestrados y centros de sacrificio de animales, quedan obligados en lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos que les puedan ser requeridos.

En los mismos términos quedan obligados los guardias o encargados de fincas urbanas o rurales donde se encuentren animales.

CUARTO: Definiciones:

- a) Animal doméstico: El que pertenece a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre.
- b) Animal de compañía: Todo aquel mantenido por el hombre en su hogar, por placer y compañía sin que exista actividad lucrativa alguna.
- c) Animal silvestre: El que se encuentra libre en la naturaleza y sobre el cual no hay intervención ni dependencia del ser humano. También se consideran silvestres los

Municipalidad de Roatán
2014-2018

03 MAR 2015

RECIBIDO
ALCALDE

domesticados por el ser humano, pero que posteriormente son liberados y regresados a su hábitat natural.

- d) Animal exótico: Aquellos que se encuentran libres en la naturaleza y sobre los cuales no se ha ejercido dominio humano y además se encuentran registrados como especies exóticas en los listados nacionales o internacionales.
- e) Animal de granja: Es aquel que ha sido domesticado por el ser humano para ayudarse de su fuerza en el trabajo, o para alimentarse de su carne o derivados.
- f) Animal destinado al consumo: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados
- g) Animal de trabajo: Los caballos, yeguas, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado
- h) Asociaciones de protección y defensa de los animales: las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas en el país e inscritas en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, que tengan por finalidad la defensa y protección de los animales.
- i) Bienestar Animal: Es el bienestar físico y mental de los animales no humanos que debe guiarse por las cinco libertades:
 - I. Libre de hambre y de sed
 - II. Libre de incomodidad
 - III. Libre de dolor, lesión y enfermedad
 - IV. Libre para expresar su comportamiento natural
 - V. Libre de miedo y angustia
- j) Crueldad animal: Es el tratamiento humano que causa sufrimiento o daño a los animales en general. La crueldad puede ser activa y pasiva, también conocida como de comisión y de omisión, respectivamente.

QUINTO: Estarán sujetos a la obtención de la Licencia Municipal las siguientes actividades:

- a) Criaderos de animales de compañía
- b) Hoteles caninos
- c) Comercios dedicados a su compraventa

Municipalidad de Roatan
2014-2018

03 MAR 2015

RECIBIDO
ALCALDE.

- 271
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios
 - e) Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos y turísticos
 - f) Exhibiciones itinerantes y no itinerantes de animales silvestres, de granja o de compañía
 - g) Cualesquiera otras actividades análogas

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

SEXTO: El propietario o poseedor de un animal de compañía, de granja, los destinados al trabajo y al consumo humano deberá favorecer su desarrollo físico y saludable, así como una adecuada alimentación, alojamiento, recreo, oportunidad de exhibir comportamientos naturales y protección.

Para efecto de lo anterior, se estará a lo contenido en las cinco libertades del Bienestar Animal.

SEPTIMO: Se prohíbe:

- a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- b) Las peleas de perros.
- c) Abandonar a los animales.
- d) Amarrar, encerrar o limitar de otro modo el movimiento de un animal, causándole sufrimiento innecesario.
- e) Matar a un animal bajo circunstancias que demuestren menosprecio por la vida.
- f) Imponer cargas excesivas o largas jornadas de trabajo a los equinos y bueyes, o no brindarles alimentación adecuada y atención veterinaria regular.
- g) Efectuarles mutilaciones que afecten el desarrollo del comportamiento natural, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- h) Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica con animales fuera de los establecimientos legalmente autorizados.
- i) El transporte de animales por largas horas y días sin brindarles alimento, agua, o en condiciones de hacinamiento, sin ventilación, expuestos a calor excesivo, frío, inclemencias del tiempo, sol, lluvia o cualquier otra condición que les cause ansiedad, dolor o un sufrimiento innecesario.

Municipalidad de Roatan
2014-2018

03 MAR 2015

RECIBIDO
ALCALDE

- 20
- j) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inapropiadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
 - k) La utilización de animales de compañía, de granja y silvestres en cualquier espectáculo, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato y que puedan ocasionarles sufrimiento y/o ser objeto de tratamientos antinaturales.
 - l) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por un médico veterinario.
 - m) Hacer donación de los mismos como premio, o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.
 - n) En general, provocar cualquier acto que sea constitutivo de crueldad hacia los animales.

OCTAVO: La tenencia de animales en solares abandonados y en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales tengan los cuidados y protección suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas y no causen molestias o daños a terceros.

NOVENO: Las personas con capacidades especiales y con discapacidad visual, podrán acceder libremente al transporte y los establecimientos públicos, acompañadas de perros guías.

DECIMO: Los caninos que prestan servicios la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en la detección de drogas, explosivos u otras sustancias prohibidas, deberán gozar de una calidad de vida digna, atención veterinaria permanente, excelente alimentación, horas de descanso y recreación.

DECIMO PRIMERO: La Alcaldía Municipal a través del departamento u oficina correspondiente mantendrá lazos de comunicación y coordinación con las asociaciones de protección animal locales, así como también, podrá suscribir convenios de cooperación con las mismas, con el propósito de dar efectivo cumplimiento a ésta Ordenanza y a impulsar programas de educación, concientización y el desarrollo de campañas de bienestar y protección animal.

DECIMO SEGUNDO: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de QUINIENTOS (L.500.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), según la gravedad del caso, sin perjuicio del decomiso de animales, cierre o clausura de establecimientos, locales o espectáculos.

En caso de reincidencia, la multa al infractor será el doble de lo establecido.

Municipalidad de Roatan
2014-2018

03 MAR 2015

RECIBIDO
ALCALDE

DECIMO TERCERA: La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento inmediato, deroga cualquier otro instrumento jurídico municipal que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en los diarios de mayor circulación del municipio de Roatán.-

Roatán, Islas de la Bahía, a los días de Marzo de dos mil quince.

CUMPLASE.-

Alcalde Municipal

Secretaria Municipal

Municipalidad de Roatán
2014-2018

03 MAR 2015

RECIBIDO
ALCALDE